

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO DE CUNDINAMARCA.

Ciudad. -

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE
PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 10/06/2021 PROFERIDA
POR JUZGADO TERCERO (3º) PENAL MUNICIPAL DEL
CÍRCULO DE ZIPAQUIRÁ.



Referencia:

C.U.I.: 258996099076201900014-00

Acusado: Gustavo Vanegas Beltrán.

Delito: Violencia intrafamiliar agravada

Decisión: Sentencia condenatoria

A los Honorables Magistrados un cordial saludo,

En mi calidad de Defensor del ciudadano **GUSTAVO VANEGAS BELTRÁN** dentro de los términos legales procedo a interponer **RECURSO DE APELACIÓN** contra la sentencia condenatoria de **fecha 10 de junio del 2021 proferida por Juzgado Tercero (3º) Penal Municipal del Círculo de Zipaquirá**, por considerarse que la juzgadora parcializó su decisión y decidió el caso dejándose llevar por un aspecto de género por ser mujer y no decidió en derecho como correspondía, toda vez que la defensa si probó los maltratos físicos sistemáticos que sufrió el señor **GUSTAVO VANEGAS** bajo la convivencia que sostuvo con la supuesta víctima, pruebas a las que la señora juez no les dio el alcance probatorio que le merecían y solo se limitó al evento denunciado y no tuvo en cuenta el contexto de la práctica probatoria en el juicio, debiéndose por ello cambiar el fallo a absolutorio, por lo siguiente:

1. PRETENSIONES DEL RECURSO

De manera respetuosa solicito a los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Cundinamarca, tenga a bien de revocar el fallo de la referencia y en su lugar conceder fallo de carácter absolutorio por las razones que se exponen a continuación.

2. HECHOS

En la sentencia de primer grado se expusieron los hechos de la siguiente manera:

Julieth Andrea Rojas y Gustavo Rubén Vanegas habían decidido conformar un hogar en los primeros meses del año 2018, fijando su domicilio en la calle 14 número 2A-56 Barrio Altamira de Zipaquirá, sin embargo, luego de 6 meses de convivencia aproximadamente la pareja empezó a tener problemas y el día 2 de febrero del año 2019 Gustavo Rubén Vanegas Beltrán maltrató verbalmente a Julieth Andrea con utilización de palabras soeces y posteriormente con agresiones físicas generadas con la mano y luego con una correa, lo que le determinó a la mujer, incapacidad penal definitiva de 7 días sin secuelas médico legales.

3. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Motiva la alzada en el referido caso en lo siguiente:

Lo primero que se tiene que resaltar es que la señora juez estuvo parcializada en sus consideraciones por el género de mujer, como quiera, que trajo a colación para el fundamento de la decisión la sentencia T-878 del 2014 la cual habla del genero femenino siendo este un caso netamente particular resaltando únicamente el genero de la mujer, a sabiendas de que en el presente caso se mostró y probó que en la actualidad no solamente realizan acciones violentas los hombres sino que las estadísticas muestran que las mujeres están generando más actos violentos que los hombres en todos los sentidos, esto, como quiera, que en el caso de mi representado se probó que la supuesta víctima lo maltrató en cuatro ocasiones durante la convivencia que sostuvo con ella, situación de maltrato que no tuvo en cuenta la señora juzgadora, argumentando que en el presente caso no se estaba debatiendo los otros casos de maltrato sino únicamente el denunciado y con base en esa premisa se mantuvo para decidir en contra de mi representado.

Ahora bien, para conocimiento del Tribunal con la prueba practicada tanto por la fiscalía como por la defensa se probó que los testigos de cargos JULIETH ANDREA ROJAS y MARTHA CONSUELO RODRÍGUEZ CABALLERO le mintieron al despacho al ocultarle la verdad de los otros episodios de violencia que la señora JULIETH le propinó gravemente al señor GUSTAVO VANEGAS hasta el punto de dictaminarle Medicina Legal **30 días** de incapacidad en la última agresión del 1º de julio del 2019, ocultamiento de verdad con el que lograron confundir a la señora juez y con sus testimonios falaces se colocaron en el papel de víctimas y no de victimarias como en realidad lo fue. La pregunta acá es como la señora juez detectando que estas dos testigos le ocultaron la verdad aun así les dio credibilidad en sus testimonios, a sabiendas de que por el hecho que la supuesta víctima presentó unas señales de maltrato esto no significa que tales lesiones se las hubiese hecho mi defendido, y esto se deduce señores magistrados porque la misma madre de la supuesta víctima reconoció en audiencia que su HIJA JULIETH si golpeó y maltrató en varias ocasiones a mi representado, pero esto fue ignorado completamente por la señora

juez y sencillamente se justificó argumentando que a la decisión solo le interesaba el evento denunciado a sabiendas de que el problema a decidir era de violencia intrafamiliar.

Para conocimiento del Tribunal dentro de la practica probatoria con las pruebas de la defensa se probó que mi representado fue víctima sistemática de maltratos graves por parte de la señora JULIETH ANDREA ROJAS, maltratos que fueron corroborados por la señora madre de la víctima MARTHA CONSUELO RODRÍGUEZ CABALLERO, fragmento testimonial que fue desconocido por la señora juez. En ese orden, la defensa probó en el juicio los siguientes episodios de violencia grave perpetrados en la humanidad del señor GUSTAVO VANEGAS por parte de la señora JULIETH ANDREA ROJAS, mujer de quien se probó además ser una persona extremadamente peligrosa, pero la juez también hizo caso omiso a esa parte probada, además de que se dijo en el juicio que dichos eventos de violencia fueron denunciados antes la fiscalía por mi representado.

PRIMER EVENTO DE VIOLENCIA PROBADO EN EL JUICIO OCASIONADO EN LA HUMANIDAD DEL SEÑOR GUSTAVO VANEGAS BELTRÁN REALIZADO AGRESIVAMENTE POR PARTE DE JULIETH ANDREA ROJAS.

En el juicio se probó que el **05 de enero del 2019** el señor GUSTAVO VANEGAS fue objeto de agresiones por parte de la señora JULIETH ANDREA ROJAS, quien delante de su hijo menor de escasos 4 años y su hermano CRISTIAN CAMILO VANEGAS en horas de la madrugada le propinó varias cachetas y golpes en el rostro sin ninguna motivación contraria, solo porque ella no quería que GUSTAVO compartiera con su hijo y su familia.

Este evento fue probado en el juicio con el testimonio de GUSTAVO VANEGAS y de su hermano CRISTIÁN CAMILO VANEGAS quienes de manera detallada y clara expusieron este hecho que presenciaron de manera directa, el primero pues fue víctima directa de los golpes y el segundo presenció como la señora JULIETH ANDREA ROJAS golpeaba en el rostro a su hermano, situación que además presenció un menor de edad.

SEGUNDO EVENTO DE VIOLENCIA PROBADO EN EL JUICIO OCASIONADO EN LA HUMANIDAD DEL SEÑOR GUSTAVO VANEGAS BELTRÁN REALIZADO AGRESIVAMENTE POR PARTE DE JULIETH ANDREA ROJAS.

Este segundo evento es el denunciado por la víctima donde ella manifestó que había sido objeto de agresión el día 02 de febrero del año 2019. Sobre este evento se dijo en juicio que había sido una discusión entre JULIETH ROJAS y GUSTAVO VANEGAS cuando los dos vivían en la casa de la mamá de ella, fue un evento donde solo estuvieron los dos, de esta situación mi representado manifestó que fue ella quien lo agredió y de ello se mostró un video donde mi representado muestra unos arañetazos en el brazo y una mordida, que

la señora juez hizo caso omiso, mi representado bajo la gravedad del juramento y consiente de lo que implica mentir en el estrado le manifestó a la señora juez que él no tocó a la señora JULIETH ROJAS y que para evitar problemas con ella él decide irse de ese lugar de residencia, y es luego la misma señora JULIETH ROJAS quien lo busca para seguir con la convivencia, pero no fue una acción que haya realizado mi representado, entonces como puede ser verdad lo denunciado por la señora JULIETH donde supuestamente lo denuncia por esos hechos y luego lo busca para que sigan conviviendo sin decirle que lo había denunciado, como se puede entender el actuar de una mujer en esa forma, solo tendría sentido si la persona tiene tendencia masoquistas y le gusta que la maltraten, pero ella decide buscarlo y continuar con la convivencia no por darse una oportunidad sino porque sencillamente él nunca le realizó actos de violencia sobre su humanidad y los hechos que denunció fueron falsos desconociéndose como ella misma se realizó las lesiones que mostró ante medicina legal.

En la denuncia la testigo dejó claro que en ese evento solo estuvieron ellos dos, luego en el juicio la señora madre testimonió que ella había presenciado los hechos, situación completamente falsa, es decir, que las palabras que manifestó la señora madre de la víctima en el juicio correspondieron a un guion elaborado entre la supuesta víctima y su madre para inculpar a como diera lugar a mi representado, tanto así, que el juez había excluido dicho testimonio porque la señora madre presenció y escuchó todo lo que había inventado y manifestado su hija en el juicio, situación que fue apelada por la fiscalía y que luego el Tribunal de manera irresponsable avaló nuevamente el testimonio de la señora madre a sabiendas de que ya se había contaminado de todo lo manifestado por su hija y desde ahí en adelante tuvo conocimiento de lo que tenía que decir que era apoyar a su hija de lo que ella había dicho.

La contrariedad del suceso fue probada con el testimonio del señor GUSTAVO VANEGAS y un video que se mostró en audiencia del cual nadie se opuso a su práctica.

TERCER EVENTO DE VIOLENCIA PROBADO EN EL JUICIO OCASIONADO EN LA HUMANIDAD DEL SEÑOR GUSTAVO VANEGAS BELTRÁN REALIZADO AGRESIVAMENTE POR PARTE DE JULIETH ANDREA ROJAS.

Se probó en el juicio que le día **04 de mayo del 2019** el señor GUSTAVO VANEGAS volvió a ser objeto de sendas agresiones físicas y verbales por parte de la señora JULIETH ANDREA ROJAS, agresiones de la cuales tuvo conocimiento directo tanto mi representado como su señora madre CLARA BELTRÁN, su hermano CRISTIAN CAMILO VANEGAS y la policía del sector, quienes directamente le sugirieron al mi representado que denunciara a la señora JULIETH ROJAS por sendas agresiones acción que efectivamente realizó y en la actualidad cursa dicho proceso en la fiscalía TERCERA del municipio de Cajicá en contra de la señora JULIETH ANDREA ROJAS

RODRÍGUEZ por violencia intra familiar dentro del proceso No. 258996000661201980252, hechos y noticia criminal que quedó ventilada dentro de la práctica del juicio y que está actualmente vigente.

Luego de este evento mi representado decide definitivamente cesar toda relación con la señora JULIETH ANDREA ROJAS por considerarla verdaderamente una persona sumamente peligrosa y obsesiva hacia él, teniendo que mudarse del municipio de Cajicá al municipio de Cajicá a donde la residencia de su señora madre CLARA BELTRÁN por seguridad y para evitar que esta persona se le acercara.

CUARTO EVENTO DE VIOLENCIA PROBADO EN EL JUICIO OCASIONADO EN LA HUMANIDAD DEL SEÑOR GUSTAVO VANEGAS BELTRÁN REALIZADO AGRESIVAMENTE POR PARTE DE JULIETH ANDREA ROJAS.

Sin embargo, no bastándole a la señora JULIETH ANDREA ROJAS sobre su interés compulsivo, malévolo y perverso hacia mi representado, el día **1º de julio del 2019** fue hasta su lugar de trabajo en las TIENDAS D1 donde el señor GUSTAVO VANEGAS era el administrador y lo agredió dentro de su vehículo automotor ocasionándole fuertemente una fractura en la nariz y otras partes del cuerpo que si bien no se observan en el video que se práctico en el juicio si evidencian que el hecho si existió. De dichos actos de violencia mi representado fue dictaminado por medicina legal mediante valoración médico legal **No. 832002436-00514-C-2019 de fecha 03 de julio del 2019** con **30 días** de incapacidad que generaron otro proceso penal en contra de la señora JULIETH ANDREA ROJAS en la municipalidad de Zipaquirá, proceso actualmente vigente y que se ventiló en el juicio con el testimonio de los testigos de la defensa GUSTAVO VANEGAS.

De los anteriores eventos violentos que la señora JULIETH ANDREA ROJAS RODRÍGUEZ que le ocasionó de manera dolosa y desmedida contra mi representado, continuó su acoso violento contra él provocándole no solo destruir su vida social y familiar, sino que también con tal acosó llegó a situaciones de amenazas fuertes que obligaron a mi representado a salir del país y solicitar medida de protección al país de España desde el mes de agosto del 2019, asilándose en la ciudad de Madrid donde actualmente se encuentra residiendo porque gracias a las amenazas de la señora JULIETH ROJAS no ha podido regresar al país, situación grave que quedó probada en el juicio no solo con el testimonio de mi representado sino con el de su señora madre CLARA BELTRÁN y su hermano CRISTIAN CAMILO VANEGAS.

Bajo tales hechos y/o eventos de violencia desmedida realizados por la señora JULIETH ROJAS contra la humanidad de mi representado incluyendo el evento denunciado por la supuesta víctima, los cuales fueron probados en el juicio y que no fueron tenidos en cuenta por la señora juez al momento de la decisión, por el contrario fueron ignorados por la juzgadora manifestando que a ella solo le interesaba el hecho denunciado y nada

más, pero omitió toda la violencia sistemática a la que fue expuesto mi representado por parte de la señora JULIETH ANDREA ROJAS, quien manipuló el sistema judicial aparentando ser una víctima cuando en realidad nunca lo fue y por el contrario quedó probado en el juicio que esta mujer es una persona sumamente peligrosa y además mentirosa ya que le ocultó la verdad al juzgado, le ocultó su actuar violento contra GUSTAVO VANEGAS, pero así mismo, obligó a su señora madre MARTHA CONSUELO a mentir por ella ya que también incurrió en falso testimonio al apoyarla en el estrado ocultando los otros eventos de violencia antes descritos y probados en el juicio, pero además, dio su testimonio sobre el evento denunciado por la señora JULIETH ROJAS como directo sin haberlo presenciado de esa manera.

Entonces, es claro, que la señora Juez le dio plena credibilidad a dos mujeres totalmente mentirosas, que le ocultaron la verdad al despacho, no le contaron sobre toda la violencia sistemática que fue objeto mi representado por parte de la señora JULIETH ROJAS, actos de violencia bastante graves ya que el ultimo episodio expuesto en el juicio le otorgó 30 días de incapacidad física por parte de Medicina Legal. En tal sentido, como dar credibilidad a una persona que ha realizado esa gran cantidad de eventos violentos, que en verdad quedó demostrado que la señora JULIETH ANDREA ROJAS es una persona compulsiva, obsesiva y peligrosa, hasta el punto de haber desterrado a mi representado del país por temer por su vida y que en la actualidad sigue realizando acoso y persecución a la familia de mi representado en el municipio de Zipaquirá tal como quedó registrado con las manifestaciones que aportaron la señora CLARA BELTRÁN, CRISTIAN CAMILO VANEGAS y GUSTAVO VANEGAS.

Ahora bien, no por el hecho de que la fiscalía hubiese probado hechos violentos en la humanidad de la denunciante con el perito de medicina legal y el dictamen pericial, esto no quiere decir que dichas lesiones se las hubiese hecho mi representado, ya que la señora JULIETH ANDREA ROJAS puso la denuncia días después de haber ocurrido el hecho del 02 de febrero del 2019, es decir, cuando mi representado ya se había ido de esa residencia y había interrumpido la convivencia con esta persona por ser tan violenta, aspecto que manifestó GUSTAVO VANEGAS y por ello decide irse de su lado para no tener que soportar a una mujer con semejante temperamento, pero luego, es ella misma, por la obsesión con GUSTAVO quien decide buscarlo y le pide que regresen jurándole que no volvería a cometer actos de violencia sobre él, pero, dicha promesa fue quebrantada por ella a los pocos meses ya que volvió a realizarle acciones violentas en su humanidad como fueron los del día **04 de mayo** y del **1º de julio del año 2019**, donde debido a los mismo mi representado le instauró dos denuncias por violencia intrafamiliar las cuales están vigentes y tuvo que abandonar el país.

Y es que son tan cierto los eventos de violencia que la señora JULIETH ROJAS le realizó a mi representado, que la misma mamá la señora MARTHA CONSUELO lo reconoce en su testimonio aceptando que su hija si golpeó a GUSTAVO VANEGAS en varias ocasiones de manera grave, situación que reconoce cuando la defensa la conainterrogó.

Así las cosas, la señora juez olvido que el delito de violencia intrafamiliar no solamente se debe atender de la posible ocurrencia de un hecho, sino que se debe valorar en contexto con otros eventos de esa misma identidad que se hayan presentado como es el presente caso, del cual se puede inferir, de que, si existió algún acto de violencia por parte de mi representado se consideraría este como un medio de defensa de los maltratos sistemáticos que venía siendo sometido con la convivencia con esta señora JULIETH ROJAS, pero como lo manifestó mi defendido bajo la gravedad del juramento en el estrado, él en ningún momento le realizó actos violentos sobre ella, como si los recibió él de esta mujer que lo lesionó hasta por 30 días como consta en el dictamen médico legal de fecha en medicina legal **No. 832002436-00514-C-2019 de fecha 03 de julio del 2019.**

Si bien, la juzgadora determinó que mi representado es responsable del punible indilgado porque dio plena credibilidad a la denuncia instaurada por la supuesta víctima quien manifestó en el estrado que GUSTAVO VANEGAS la golpeo ese día 2 de febrero del 2019 cuando se encontraban solos en la residencia donde vivían y que el motivo surgió por una discusión que se originó por un aporte para el mercado de la casa, y que los golpes que le proporcionó fueron con sus puños y presuntamente con una correa, luego afianza el testimonio de la víctima con el dicho del funcionario de medicina legal quien manifestó de manera supuesta que para él dichos hematomas podrían haber sido con una correa, pero recordando que la incapacidad fue apenas de 7 días. Ahora analicemos el contexto de estas pruebas:

Primero, el perito que testimonio en el juicio no fue el profesional que realizó la valoración física para el día que la víctima se presentó para la valoración, por consiguiente, afirmar que las lesiones presentadas por la supuesta víctima hubiesen sido ocasionadas con una correa o no, es especular porque a dicho profesional no le consta, aunque tal situación ya que la manifestación de que había sido golpeada con una correa fue el dicho de la supuesta víctima. En tal sentido, tales lesiones pudieron haber sido ocasionadas hasta por la misma señora JULIETH ANDREA ROJAS.

Segundo, como se explica que mi representado hubiese golpeado a la señora JULIETH ROJAS, y esta después de tres días coloca una denuncia contra él y luego, a sabiendas de que medicina legal había recomendado protección a su favor, ella va y busca a mi

representado para que volvieran juntos, pero no le informa de que lo había denunciado, y aun así de manera sónica vuelve a convivir con él.

Tercero, si mi representado luego de que él la deja completamente para después del 04 de mayo del 2019, porque ella vuelve y lo agrede gravemente y después para el 1º de julio del 2019 reitera los actos de violencia contra él, pero según la denunciante ella es la víctima.

Y cuarto, independientemente a que no fuera su interés de auto incriminarse porque la señora JULIETH ROJA le ocultó al juzgado los otros tres episodios de violencia que ella tuvo con GUSTAVO VANEGAS, al menos porque no mencionó que había tenido otras discusiones con él, sencillamente no lo hizo porque ella ya había adoptado el papel de víctima y tenía que seguir con la farsa que había montado y que de una u otra manera logró confundir a la señora juez para que le creyera y fallara a favor, si vemos el contexto de lo dicho en el juicio la señora JULIETH ROJA manifestó que ella trabajaba, que tenía sus propios ingresos, es decir, que no volvió con mi representado por una necesidad económica, esto solo quiere decir, que los hechos que ella denunció el 2 de febrero del 2019 no fueron ciertos en cuanto a que mi representado la hubiese maltratado físicamente, por el contrario uso su propio actuar violento y lo puso en contra de GUSTAVO VANEGAS como venganza porque él la había dejado.

Y es tanto, el actuar criminal y mentiroso de la señora JULIETH ROJAS que al inicio de la audiencia de alegatos solicitó la palabra a la señora juez para informarle de que estaba siendo acosada por familiares de mi representado y soltó el llanto en plena audiencia haciéndose la víctima de tales acosos, pero lo que ella no sabía era que la persona a la que ella indicó que la estaba acosando fue CRISTIAN CAMILO VANEGAS hermano de GUSTAVO VANEGAS y fue él quien denunció que JULIETH ROJAS lo estaba persiguiendo y hostigando hasta el punto de denunciarla penalmente por tales hechos generándose la noticia criminal No. 258996000418202150966 del 20 de mayo del 2021 y anexó a la denuncia los video de las cámaras de seguridad del lugar de trabajo donde quedó evidenciado el actuar malévolo de la señora JULIETH ROJAS quien fue hasta el lugar de trabajo de esta persona y lo acosó y constriñó violentamente, pero en la audiencia fingió hasta con llanto de que ella era la víctima, con esto se le demuestra al Tribunal los alcances de esta mujer y que todo lo testimoniado en el presente proceso por ella y su señora madre fueron solo mentiras y guiones elaborados para inculpar a mi representado.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente al Tribunal revoque la decisión confutada y en su lugar emita un fallo de reemplazo absolutorio en favor del señor GUSTAVO VANEGAS. Así mismo, solicito al Honorable Tribunal conceda el beneficio de prisión domiciliaria a mi representado como quiera que en la actualidad dos menores de edad

incluyendo la hija de la denunciante depende económicamente de él, ya que al no concederle la oportunidad de que mi representado siga trabajando y devengando un salario la manutención y desarrollo de estos dos menores se va a ver truncado. Además, mi representado no representa un peligro para la víctima ya que se encuentra en otro país.

4. PRUEBAS DE LO SUSTENTADO

Con el fin de soportar los antes argumentado me permito soportar mis argumentos con la prueba existente en la carpeta del proceso y que fue practicada en el juicio.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHOS

El presente recurso se interpone con fundamento en las normas que regulan el presente asunto como son el Código Penal Ley 599 del 2000; Ley 906 del 2004 Código de Procedimiento Penal, Constitución Política y demás normas de convencionalidad que rigen esta clase procedimiento.

6. COMPETENCIA

Es el Tribunal Superior de Cundinamarca el juez competente para conocer de este recurso de alzada según lo establece la norma procedimental de la Ley 906 del 2004.

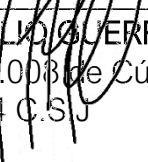
7. NOTIFICACIONES

Al suscrito representante y a mi representado:

CALLE 12 C No. 8-79 OFICINA 602 BOGOTÁ - CENTRO - COLOMBIA
TELÉFONO 3214449955
CORREO ELECTRÓNICO:
carlosguerreroabogados@gmail.com
gustavo.mlp.gv@gmail.com

Para los Honorables Magistrados,

Atentamente,



CARLOS JULIO GUERRERO CARRILLO
C.C. 88.220.003 de Cúcuta N.S
T.P. 202.154 C.S.J
Defensor